



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
QUINTO PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL.
5600410
VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE – LEASING
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA NIT
819005052-7
RADICADO: 20001-31-03-003-2024-00002-00
FECHA: 22/01/2024

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P.Y Ley 2213 de 2023, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Admitase y désele curso a la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE – LEASING seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 contra COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA NIT 819005052-7.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO. Téngase al doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Marina Del Socorro Acosta Arias

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349f1da02daf541a21391140a77629ffb35a0ffe6b23dafd5a38d0305fad99b5**

Documento generado en 22/01/2024 01:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>